



Lima, 08 NOV. 2018

dentro del plazo contractual, 27 de julio de 2018, y la acumulación de monto máximo de penalidad por concepto de mora;

Que, mediante el Oficio N° 2563-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 27 de agosto de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – PRONIED le notificó la Resolución Jefatural N° 230-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, postergando la fecha de culminación de término del plazo contractual del 26 de agosto de 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018;

Que, por el Oficio N° 3022-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 18 de octubre de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – PRONIED le notificó la Resolución Jefatural N° 276-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y seis (46) días calendario, postergando la fecha de culminación de término del plazo contractual del 15 de setiembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018;

Que, mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2018, el Supervisor dejó constar que los avances, a cargo del contratista ejecutor, están ralentizados;

Que, con Asiento N° 447 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de octubre de 2018, el Supervisor deja constancia que el contratista mantiene reducido el ritmo de ejecución de su prestación, con presencia de (5) pintores uniformizando superficie de elementos estructurales y raqueteo de sectores que resta aplicar pintura. Así como dejar cuenta que el avance no es significativo y no reflejará mayor valorización al 31 de octubre 18;

Que, mediante Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de octubre de 2018, el Supervisor deja constar que el contratista mantiene injustificadamente el ritmo de ejecución de su prestación con (5) pintores + (1) operario albañil; cuenta con avance físico mínimo en la uniformidad de tonalidad gris de acabados tipo caravista y aplica por sectores el aditivo sellador;

Que, a través de la Carta de Radicación 2-ACI-767-57, recibida por la Entidad, el 24 de octubre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintiún (21) días calendario, computados a partir del 02 de octubre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2018, en atención a que el plazo contractual para la supervisión en la etapa de ejecución de obra venció el 27 de julio de 2018, así como los plazos correspondientes a la ampliación de plazo N° 01 y 02, siendo el vencimiento del último plazo ampliado el 01 de octubre de 2018, pese a lo cual se ha requerido de mayores prestaciones de su servicio de Supervisión, a fin de mantener, dada la naturaleza de la prestación a realizar, el control y supervisión de los trabajos efectuados por el contratista hasta la culminación de la obra;

Que, con Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 31 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora de Equipo de Elección de Obras y Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintiún (21) días calendario, para la supervisión en la etapa de ejecución de obra, no es procedente y se deniega la ampliación de plazo.





Resolución Jefatural

Nº 295 - 2018

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima 08 NOV. 2018

- (i) A fin de establecer el periodo de tiempo que corresponde a la extensión de los servicios de la Supervisión, ha tomado en consideración que el término del plazo contractual de la ejecución de obra fue el 27/07/2018, se otorgó una primera ampliación de plazo por 20 d.c. supervisados en la obra (del 28/07/2018 al 16/08/2018); asimismo, se otorgó una segunda ampliación de plazo por 46 d.c. supervisados en la obra (del 17/08/2018 al 01/10/2018); a la fecha desde el 02/10/2018 del Asiento Nº 427 del cuaderno de obra hasta el 22/10/2018 Asiento Nº 451 han transcurrido 21 días calendario que está realizando sus servicios la Supervisión sin reconocimiento de pago.
- (ii) Al haber concluido el plazo contractual de la Supervisión de Obra y continuándose todavía con la ejecución de obra, la extensión de los servicios de supervisión resulta necesaria y/o indispensable para el control permanente de los trabajos realizados en la obra.
- (iii) En ese sentido, el término del plazo contractual del servicio de supervisión deberá postergarse del 31/10/2018 hasta el 21/11/2018; incluyendo dentro de este plazo los 30 días calendario para el proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de Obra.
- (iv) El mayor costo que se genere por la extensión de los servicios de la Supervisión deberá ser asumido por el Contratista H y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. debido a que los atrasos en la ejecución de obra es por causas imputables al contratista, los cuales deberán ser deducidos de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Que, mediante Memorándum Nº 6239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 977-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente, por veintiún (21) días calendario, teniendo en cuenta que, el retraso en la ejecución de la obra son por causas imputables al Contratista, por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 31 de octubre de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de ejecución de obra.



Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 establece: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados". (...)*

Que, el quinto párrafo del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: *"Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad";*

Que, el numeral 1 del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)"*;

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad";*

Que, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, que señala: *"el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra."*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del Código 010 Ministerio de Educación;





Resolución Jefatural

Nº 295-2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 08 NOV. 2018

de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, por veintiún (21) días calendario, presentada por la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., encargada de la Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" - "Obra 3: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de Nivel Primario Nº 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima", en mérito al Contrato Nº 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público Nº 061-2017-MINEDU/UE 108 Segunda Convocatoria, postergando la fecha de término del plazo contractual del 31 de octubre de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

CARGO
UGE
PRONIED

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

#LaEducación
NoPara

08 NOV. 2018

Lima,

OFICIO N° *3209* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

A.C.I. PROYECTOS S.A.S.

Av. Benavides N° 1555, Oficina N° 703

Miraflores – Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 45169-2018.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° *295* -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para el Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" - "Obra 3: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Luis Felipe Gil Solís
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED





INFORME N° 977-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** Econ. LUIS FELIPE GIL SOLIS
Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
- Asunto :** Ampliación de Plazo N° 03 del Servicio de Supervisión de Obra
Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" - "Obra 3: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"
- Referencia :** a) Memorándum N° 6239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL
c) Carta N° de Radicación 2-ACI-767-57
Expediente N° 45169-2018.
- Fecha :** Lima, 08 de noviembre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 19 de mayo de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 025-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" – "Obra N° 03: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 512-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa H Y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'326,188.84 (Cinco Millones Trescientos Veintiséis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 31 de agosto de 2017, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 273-2017-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Publico N° 061-2017-MINEDU/UE 108 – Segunda Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 1" - "Obra 3: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. de Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"; posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 458-2017-MINEDU/VMGI - PRONIED, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 392,895.34 (Trescientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 34/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales doscientos diez (210) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, presentación y entrega de documentos para la liquidación final de contrato de obra.





- 1.3 Mediante Oficio N° 025-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 05 de enero de 2018, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del de ejecución de la obra fue el 30 de diciembre de 2017; en consecuencia, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedo fijado a partir de dicha fecha.
- 1.4 A través de la Carta N° 2-ACI-767-43 recepcionada por la Entidad, el 29 de agosto de 2018, el Supervisor informa a la Entidad el incumplimiento incurrido por parte del contratista ejecutor de la obra al no haber terminado sus servicios dentro del plazo contractual, 27 de julio de 2018, y la acumulación de monto máximo de penalidad por concepto de mora.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 2563-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 27 de agosto de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – PRONIED le notificó la Resolución Jefatural N° 230-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual resuelve declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veinte (20) días calendario, postergando la fecha de culminación de término del plazo contractual del 26 de agosto de 2018 hasta el 15 de setiembre de 2018.
- 1.6 Por el Oficio N° 3022-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 18 de octubre de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras – PRONIED le notificó la Resolución Jefatural N° 276-2018 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual resuelve declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y seis (46) días calendario, postergando la fecha de culminación de término del plazo contractual del 15 de setiembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018.
- 1.7 Mediante Asiento N° 427 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de octubre de 2018, el Supervisor dejó constar que los avances, a cargo del contratista ejecutor, están ralentizados.
- 1.8 Con Asiento N° 447 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de octubre de 2018, el Supervisor deja constancia que el contratista mantiene reducido el ritmo de ejecución de su prestación, con presencia de (5) pintores uniformizando superficie de elementos estructurales y raqueteo de sectores que resta aplicar pintura. Así como dejar cuenta que el avance no es significativo y no reflejará mayor valorización al 31 de octubre 18.
- 1.9 Mediante Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de octubre de 2018, el Supervisor deja constar que el contratista mantiene injustificadamente el ritmo de ejecución de su prestación con (5) pintores + (1) operario albañil; cuenta con avance físico mínimo en la uniformidad de tonalidad gris de acabados tipo caravista y aplica por sectores el aditivo sellador.
- 1.10 A través de la Carta de Radicación 2-ACI-767-57, recibida por la Entidad, el 24 de octubre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por veintiún (21) días calendario, computados a partir del 02 de octubre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2018, en atención a que el plazo contractual para la supervisión en la etapa de ejecución de obra venció el 27 de julio de 2018, así como los plazos correspondientes a la ampliación de plazo N° 01 y 02, siendo el vencimiento del último plazo ampliado el 01 de octubre de 2018, base a lo cual se ha requerido de mayores prestaciones de su servicio de Supervisión a fin de mantener toda la naturaleza de la prestación a realizar a cargo, el cual se ha centrado en el cumplimiento de los trabajos de esta obra, a fin de mantener la obra en marcha.





- 1.11 Con Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, de fecha 31 de octubre de 2018 que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiún (21) días calendario, debe ser APROBADA por veintiún (21) días calendario, cuyos pago correspondiente del monto correspondiente a los servicios indicados serán de cuenta del Contratista, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.12 Mediante Memorándum N° 6239-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la atención correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*.
- 2.2. El artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. (...) "Las ampliaciones de plazo en contrato de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*.
- 2.3. El artículo 159° del Reglamento indicado, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin (...)"*.
- 2.4. El primer párrafo del artículo 160° del mencionado Reglamento estipula: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración del riesgo durante todo el plazo de la obra (...)"*.
- 2.5. El artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: *"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato, la extensión de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por el contratista"*.





- 2.6. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *"(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".*

III. ANÁLISIS:

- 3.1. En el presente caso, se evaluará la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Supervisor, de conformidad con lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: *"(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".*
- 3.2. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión debe ser con cargo al Contratista, el cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.3. Ahora bien, el Coordinador de la Obra mediante el Informe N° 355-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MVL, recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 03, del Servicio de Supervisión, por veintiún (21) días calendario, en atención a los siguiente:
- A fin de establecer el periodo de tiempo que corresponde a la extensión de los servicios de la Supervisión, ha tomado en consideración que el término del plazo contractual de la ejecución de obra fue el 27/07/2018, se otorgó una primera ampliación de plazo por 20 d.c. supervisados en la obra (del 28/07/2018 al 16/08/2018); asimismo, se otorgó una segunda ampliación de plazo por 46 d.c. supervisados en la obra (del 17/08/2018 al 01/10/2018); a la fecha desde el 02/10/2018 del Asiento N° 427 del cuaderno de obra hasta el 22/10/2018 Asiento N° 451 han transcurrido 21 días calendario que está realizando sus servicios la Supervisión sin reconocimiento de pago.
 - Al haber concluido el plazo contractual de la Supervisión de Obra y continuándose todavía con la ejecución de obra, la extensión de los servicios de supervisión resulta necesaria y/o indispensable para el control permanente de los trabajos realizados en la obra





los 30 días calendario para el proceso de recepción de obra, pre liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de Obra.

- iv. El mayor costo que se genere por la extensión de los servicios de la Supervisión deberá ser asumido por el Contratista H y HE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. debido a que los atrasos en la ejecución de obra es por causas imputables al contratista, los cuales deberán ser deducidos de la liquidación del contrato de ejecución de obra.
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 03, por veintiún (21) días calendario, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 27 de julio de 2018, sin embargo se ejecutó bajo penalidad hasta el 22 de octubre de 2018 (según el Asiento N° 451 del Cuaderno de Obra del Supervisor), por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 31 de octubre de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión aprobado con Resolución Jefatural N° 276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), al 21 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 3.5. En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Supervisor, por veintiún (21) días calendario, con relación a la Supervisión de Obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de 06 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete I" – "Obra N° 03: Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. del Nivel Primario N° 2005 distrito de Comas, provincia y departamento de Lima"*
- 3.6. Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo del servicio de supervisión, por tanto, corresponde, que la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7. Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo como fecha máxima hasta el 08 de noviembre de 2018. Por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.8. Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.



IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se concluye que la Ampliación de Plazo N° 03, en el monto de 30 días, dispuesto en los artículos 140°, 150°, 160° y 170° de Reglamento de la Ley de Contratación de



Estado, debe ser declarada procedente por veintiún (21) días calendario, teniendo en cuenta que, el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 27 de julio de 2018, por lo que a partir del 28 de julio de 2018 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 22 de octubre de 2018 (según el Asiento N°451 del Cuaderno de Obra del Supervisor), por tanto, el Contratista Ejecutor deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 31 de octubre de 2018 (fecha vigente del contrato de Supervisión aprobado con Resolución Jefatural N° 276-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), al 21 de noviembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.
- 4.3. Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto y notificar la ampliación de plazo al Supervisor.

Es todo cuanto debo informar,

Atentamente,



Abog. Juliá Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED